

LA PENA DE MUERTE EN ALMAGRO EN EL SIGLO XVIII

Ya comentamos en artículos anteriores el tema del cambio de la justicia a lo largo de la Historia, y concluimos afirmando que cada sociedad se define por el intento de hacer mejor su justicia, en la medida que una justicia mejor implica siempre una sociedad más libre y más democrática. La justicia se ha definido en cada momento histórico por unas peculiaridades, por lo que un mismo delito es contemplado de una manera distinta en dos momentos históricos definidos. Pero pasemos del terreno de la teoría y la especulación a las prácticas para comprenderlo mejor.

Antonio Rivera, Crisanto de Paz, Bartolomé Fermín Salinero y Felipe Díaz, más la mujer e hijas del tercero de los encartados, fueron condenados por las justicias de Almagro por el delito de falsificar monedas de oro, recortando su tamaño y extendiéndolos por todo el país, según se recoge de los informes de Toledo y otras ciudades. Por esto todos ellos fueron apresados y procesados, junto con otros cómplices que consiguieron escaparse.

El oficio del primero y autor natural del delito era el de platero. Consecuencia del fraude, todos los bienes de los mismos fueron embargados y a la vez todos ellos procesados tras muchas diligencias y papeleos, la Chancillería de Granada mandó la sentencia definitiva de estos defraudadores públicos. Para el primero y dada la actitud de enfrentamiento con la justicia y el alcaide de la cárcel, la pena mayor, la de muerte a horca, para los segundos varios años de cárcel más 200 azotes públicos. Pero examinemos detalladamente el proceso de condena y el cumplimiento de la misma.

Hay que señalar que los reos eran naturales, el condenado Antonio Rivera de Ciudad Real, Crisanto de Paz de la villa de Santo Domingo, Fermín Salinero, María Ruano y Juana Gregoria Fernández Salinero hijas de Portillo, Manuel Díaz de Magán, y finalmente Felipe Díaz de Carrión de Calatrava.

La sentencia en palabras del escribano de la Real Chancillería de Granada de la sala del Crimen eran « por lo que debo condenar y condeno en la Pena ordinaria de este Delito de que su cuerpo sea Quemado y reducido a Zenizas que se exparzan por el viento para abolición de su Memoria siendo primeramente ahorcado hasta que naturalmente muera, y en la confiscación de la mitad de sus bienes así embargados como otros que se justifique pertenecerle; a Crisanto de Paz el primero combenido y los segundos confesos de expendedores de otra Moneda falsa, los debo condenar y condeno en ocho años de Presidio en uno de los del Africa qual elijan los señores Gobernadores y Alcaldes del Crimen de la Real Chancillería de la Ziudad de Granada...». A las mujeres se les condenaba a cuatro años de prisión, con la excepción de las hijas que se absolvían por su «minoría de edad y su dilatada prisión que an padecido»

Como se extendió el rumor de que la ejecución de Antonio Rivera se realizaría en el ejido de San Juan, mediante horca y quema del cadáver del mismo, el Procurador Síndico General y el Personero del Común se hacían eco de una protesta generalizada de estas medidas, dado que los vecinos que habitaban cerca del charco de San Juan mostraban «inquietud en su animo causada de la fatiga que les ofrezce el fastidio de la Quema del Cadaber en otro sitio, y el justo temor del perfume, opuesto sin duda a las Jentes, y infestación del abliento de cenizas, y la